



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 31 de Marzo de 2017	Características	114212816
Año XCVIII	Permiso	0341083
No. 26	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL..... 6**

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 439, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA FRANCELIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS..... 16**

Precio del Ejemplar: \$18.40

# CONTENIDO

## (Continuación)

<b>DECRETO NÚMERO 440, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO CRISTÓBAL SALADO AGATÓN, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 1º DE ABRIL DEL 2017.....</b>	<b>22</b>
<b>DECRETO NÚMERO 441, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO SALVADOR NOYOLA ÁLVAREZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO.....</b>	<b>27</b>

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 162/2013-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	33
Tercera publicación de edicto exp. No. 162/2017-I, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	33
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	35
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala, Gro.....	35

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio sub-urbano, ubicado en la localidad de Chontalcoatlán, Municipio de Tetipac, Gro.....	36
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Libertad S/N, Barrio de San Felipe en Pilcaya, Gro....	36
Segunda publicación de edicto exp. No. 01/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	37
Segunda publicación de edicto exp. No. 25/2010-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 31/2017-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	39
Segunda publicación de edicto exp. No. 290/2014-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	40
Segunda publicación de edicto exp. No. 95/2015-II-C, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 283/2015-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto exp. No. 1141/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Quincuagésimo Noveno Civil en la Ciudad de México.....	43
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-75/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	44
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-131/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 104/2008-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 045-III/2013, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	48
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-140/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 191/2002-III, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 35-2/2004, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 40/2016-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..	56

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No.  
016/2015-I, promovido en el Juzgado de 1/a.  
Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....

57

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

### CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.

#### C O N T E N I D O

Introducción

1. Valores Constitucionales, Institucionales y Virtudes
2. Ámbito de Aplicación
3. Conceptos Básicos
4. Reglas Específicas de Conducta
5. Mi Compromiso

#### INTRODUCCIÓN

La sociedad demanda que las y los servidores públicos actúen con estricto apego a principios y conductas éticas, por ello, es importante establecer los fundamentos orientados a propiciar resultados con valores, responsabilidad social y transparencia en la rendición de cuentas, a fin de que el desempeño de las actividades a cargo de las instituciones generen la seguridad, bienestar social, la transformación de la función gubernamental, construir un buen gobierno creíble y confiable para los ciudadanos, es fundamental contar con un código de conducta.

El Código de Conducta tiene como propósito fundamental recuperar los principios, valores y conductas éticas que permitan respetar los objetivos institucionales, así mismo se busca que toda actuación y desempeño de sus funciones empleo, cargo o comisión, sean siempre con rectitud y respetando los derechos humanos.

En la noble tarea de esta dependencia se pone todo el interés por parte de su personal, con responsabilidad y alto sentido a tan importante labor, proporcionando un servicio integral a la sociedad, salvaguardando los derechos de las personas.

---

En cumplimiento al Artículo 17 del Código de Ética en el que se establece que los titulares del Ejecutivo Estatal deberán de elaborar su propio Documento, por ello se expide el código de conducta que deberá ser observado por todos los servidores públicos de esta Secretaría de Protección Civil, con el objeto de lograr que se cumpla con los principios constitucionales, institucionales y virtudes cotidianas, para que conduzcan su actuación con estricto apego y respeto a las leyes, valores y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

El titular de la Secretaría de Protección Civil, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Código de Ética, para los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero, creará el órgano correspondiente, con carácter honorífico, a fin de lograr la consecución de los objetivos previstos en el Código; quien será el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el citado ordenamiento.

#### **1. VALORES CONSTITUCIONALES, INSTITUCIONALES Y VIRTUDES**

Los valores, virtudes y propósitos que se fomentan en la Secretaría de Protección Civil, están basados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código de Ética de los Servidores de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 15 de noviembre de 2016, en el cual se establecen los principios y propósitos que se deben cumplir en el desempeño de las funciones empleos, cargos y comisiones, los cuales se consideran como base fundamental para el actuar de los servidores públicos, siendo los siguientes:

<b>Constitucionales</b>	<b>Institucionales</b>	<b>Virtudes</b>
ü Eficiencia	ü Bien común	ü Puntualidad
ü Eficacia	ü Integridad	ü Disciplina
ü Economía	ü Justicia	ü Cortesía
ü Transparencia	ü Generosidad	ü Calidad
ü Honradez	ü Igualdad y no discriminación	ü Profesionalización
ü Legalidad	ü Equidad de Género	ü Vocación de Servicio
ü Lealtad	ü Respeto	ü Solidaridad
ü Imparcialidad	ü Liderazgo	ü Participación
		ü Tolerancia

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código deberá observarse y cumplirse por los servidores públicos de esta Secretaría en todo el ámbito Estatal y donde se tenga presencia, el cual tienen como propósito fortalecer sus valores creando un ambiente cordial, que se vea reflejado en el servicio que se presta a la sociedad que acude a solicitarlo.

Aquellos que se desempeñen sin apego a las normas, valores y principios, serán responsables de las faltas o infracciones que correspondan en términos de los artículos 18 y 19 del Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado.

## 3. CONCEPTOS BÁSICOS

Para los efectos del presente Código de Conducta se entiende por:

### **Servidor Público**

Todo aquel funcionario, empleado y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, Órganos Autónomos y Órganos con Autonomía Técnica del Estado.

### **Ética**

Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.

### **Conducta**

El comportamiento corporal o intelectual voluntario, cuyo contenido o consecuencias deben ser valorados a la luz de los principios y valores éticos establecidos por la sociedad.

### **Principios**

El origen y punto de partida de nuestros actos, sobre ellos se construyen todas nuestras relaciones humanas y sociales.

### **Valores**

Las cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios que requieren de un aprendizaje y desarrollo humano y que se convierten en acciones valiosas y positivas para el ciudadano y la sociedad, contribuyendo a que los servidores públicos actúen con una cultura de legalidad, honradez, eficiencia y rendición de cuentas.

---

---

### **Código de Conducta**

Enuncia los comportamientos de los servidores públicos con base en criterios de calidad, ética e integridad, contribuyendo a que las personas hagan suyos dichos valores, atendiendo a los principios constitucionales, las obligaciones establecidas en las leyes y a las disposiciones previstas en el presente Código.

## **4. REGLAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA**

### **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**

#### **EFICIENCIA**

- Realizar con el mayor desempeño el servicio de esta Secretaría.

- Realizar el trabajo de manera eficiente en beneficio de la sociedad.

- Aplicar debidamente los recursos públicos utilizando los vehículos, equipos, mobiliario, herramienta y demás insumos de manera racional y productiva bajo criterios de calidad.

- Cumplir con los planes y programas de trabajo superando todo obstáculo.

- Lograr todos los objetivos y metas de esta Secretaría utilizando racionalmente los recursos proporcionados.

- Con base en los principios de racionalidad y ahorro, asignar adecuada, transparente, justa e imparcial los recursos humanos, materiales, y financieros en la responsabilidad de cada Servidor Público.

#### **EFICACIA**

- Disponer y adoptar las medidas necesarias a fin de resolver de inmediato las demandas de la ciudadanía.

- Llevar un registro de las actividades que realiza con el fin de autoevaluar sus logros y resultados para realizar mejoras en beneficio de la sociedad.

- Organizar y administrar adecuadamente el tiempo a fin de que el resultado sea de excelencia.

---

**ECONOMÍA**

- Usar con responsabilidad los bienes muebles e inmuebles para conservar en buen estado los recursos y obtener el máximo beneficio para la Secretaría.

- Cuidar los recursos humanos, materiales y financieros buscando siempre el máximo beneficio para la Secretaría.

- Optimizar el uso de papelería, energía eléctrica, telefonía, internet, combustible y agua.

- Fomentar la cultura de reciclaje y separación de los residuos orgánicos e inorgánicos de su centro de trabajo.

**TRANSPARENCIA**

- Llevar acabo el desempeño de las actividades con toda Transparencia.

- Ejercer las funciones con toda claridad y transparencia de acuerdo a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

- Proteger de acuerdo a la Ley toda información confidencial que conozca con motivo del ejercicio de las funciones asignadas.

- Evitar hacer uso de los Recursos Públicos para fines particulares o privados.

- Darle correcto uso a los recursos públicos para mejorar el nivel de credibilidad y legitimidad institucional.

**HONRADEZ**

- La actuación de todo servidor público debe ser siempre respetando los Derechos Humanos y los Principios Constitucionales, Institucionales y Virtudes Cotidianas.

- Conducirse siempre con honestidad en el uso de los recursos públicos.

- No fomentar prácticas de corrupción ni formar parte de ellas.

- Los Recursos Humanos, Financieros, y Equipo no deben desviarse a otras personas.

---

---

- No hacer uso personal de los vehículos oficiales y de ningún otro bien de esta Secretaría.

#### **LEGALIDAD**

- Conducirse bajo los lineamientos normativos de esta Secretaría.

- Tener la responsabilidad de construir y mantener una institución dentro del Marco Legal.

- Respetar los derechos de las demás personas.

- Conocer las normas básicas que rigen a los servidores públicos de la Secretaría de Protección Civil.

- Respetar las normas.

- Rechazar y denunciar los actos ilegales.

#### **LEALTAD**

- Comprometerse con la institución en caso de una contingencia en beneficio de la sociedad.

- Poner a disposición de la institución toda la capacidad con el mejor empeño.

- Servir con lealtad a la institución.

#### **IMPARCIALIDAD**

- Abstenerse de obtener algún beneficio de los recursos de la Secretaría.

- Actuar siempre sin distinción en todos los servicios que se presten.

- Cumplir cabalmente con las obligaciones como servidor público, independientemente de ideologías, raza o religión.

#### **PRINCIPIOS INSTITUCIONALES**

#### **BIEN COMUN**

- Actuar de acuerdo a los intereses de la Secretaría y la

---

Sociedad.

- Que las actividades de esta Secretaría sean en beneficio de la sociedad, cumpliendo el propósito para la cual fue creada.

#### **INTEGRIDAD**

- Tratar dignamente a las y los compañeros de trabajo sin generar beneficios.

- Conducirse con honradez, transparencia e imparcialidad en cada una de las comisiones a realizar y en las tareas a cumplir.

- Cumplir con todas las obligaciones que le confiere su empleo, cargo o comisión.

#### **JUSTICIA**

- Ser justo, transparente y no discriminar por ningún motivo.

- Actuar con Respeto, Equidad, Igualdad y Libertad.

#### **GENEROSIDAD**

- Conducirse con sensibilidad, solidaridad, respeto y auxiliar a la sociedad en caso de ser necesario.

- Servir con empeño, entusiasmo y con toda la capacidad.

#### **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION**

- Los servidores públicos deben prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tenga derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

- No deben permitir que influya en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que se tiene para brindar a quien le corresponda los servicios públicos.

#### **EQUIDAD DE GÉNERO**

- Garantizar dentro de sus competencias y atribuciones que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, programas y beneficios institucionales.

---

- Buscar que la conducta y el desempeño del trabajo propicie una cultura de no discriminación y equidad de género hacia el exterior y al interior de esta Secretaría.

### **RESPECTO**

- No rebasar la libertad o el derecho; es decir, acatar las normas a pesar de no estar de acuerdo con ellas, encontrando puntos comunes y sacrificios para el bien común.

- Utilizar el lenguaje apropiado, ver lo positivo de los demás y no hacer esperar a nadie.

- Respetar las jerarquías, pedir permiso para tomar algo que no es nuestro.

### **LIDERAZGO**

- Tener la capacidad de comunicarse con un grupo de personas, para dirigir y poder ejecutar las acciones o actividades que lleven al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.

### **VIRTUDES COTIDIANAS**

#### **PUNTUALIDAD**

- Respetar el tiempo de los demás, llegar puntualmente es un signo de buena conducta.

- Cumplir con los horarios establecidos de las jornadas laborales asignadas.

- Ser puntual es ser merecedor de confianza.

#### **DISCIPLINA**

- Sin disciplina ningún valor podrá convertirse en hábito.

#### **CORTESIA**

- Tratar a las personas que te rodean de buena manera, de forma educada y con respeto.

- Crear buenas relaciones interpersonales, con las personas que nos rodean.

---

**CALIDAD**

- Conducirse con toda propiedad inherente al servicio público, teniendo toda la capacidad para satisfacer las necesidades implícitas o explícitas a la sociedad, logrando los mejores resultados.

- Lograr que los objetivos cumplan con las especificaciones del Plan Estatal de Desarrollo, mejorando la calidad, encontrando la satisfacción en los servicios.

**PROFESIONALIZACIÓN**

- Estar en constante proceso de actualización y especialización para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades.

- Promover los principios y valores en cumplimiento de todas las leyes en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de esta Secretaría.

- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de resultados que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional.

- Tener la iniciativa de capacitación y profesionalización permanente para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios públicos.

**VOCACIÓN DE SERVICIO**

- Tener claro que servir, implica ayudar a alguien de una forma espontánea, adoptar una actitud permanente de colaboración hacia los demás sin tratar de percibir algo a cambio de su actitud.

- Ser servicial trasladando esa actitud a todos los ámbitos de la vida, ayudando a otras personas.

- Tener vocación de servicio en las labores humanitarias de Protección Civil, consciente de que la prioridad del interés superior para atender a personas en situación de vulnerabilidad.

**SOLIDARIDAD**

- Atender comprensivamente a los ciudadanos al escuchar sus problemas que les aquejan y actuar para resolverlos como si fueran

---

propios, considerar como un ejercicio del deber publico de esta Secretaría.

- Buscar la perfección para dar un mejor servicio atendiendo a las necesidades del desarrollo humano, al medio ambiente y sobre todo la coexistencia de la sociedad.

### **PARTICIPACIÓN**

- Involucrarse con iniciativa en las actividades de esta Secretaría.

- Hacer del conocimiento al superior cualquier sugerencia de trabajo que pueda coadyuvar al mejor desempeño de la función pública.

### **TOLERANCIA**

- Los servidores públicos de la Secretaría de Protección Civil, respetaran las ideas, creencias o prácticas de otra persona cuando difieran de las propias.

- Guardar respeto y ser tolerante ante cualquier preferencia, basada en el origen étnico, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, salud, religión, idioma, preferencia sexual, identidad o afiliación política, estado civil, la atención es universal.

### **5. MI COMPROMISO**

Bajo estos valores, el Código de Conducta se convierte en un pacto y compromiso personal, entre la sociedad y yo, por eso:

- Respeto mi trabajo, sigo el Código de Conducta.

- Soy responsable en mi trabajo, sigo el Código de Conducta.

- Me comprometo con mi trabajo, sigo el Código de Conducta.

- Trabajo de tal manera que estoy siempre orgulloso de mi trabajo, sigo el Código de Conducta.

- Ayudo y sirvo a la sociedad, sigo el Código de Conducta.

- Siempre hago las cosas bien, pero con el Código de Conducta; hago las cosas mejor.

---

**"ENTONCES, MI COMPROMISO ES CONMIGO MISMO,  
CON MI FAMILIA Y MIS VALORES"**

EL SUSCRITO MAESTRO ALEJANDRO MOJICA NAVA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO:

HACE CONSTAR

QUE LA(S) PRESENTE (S)COPIA (S) FOTOSTÁTICA(S) COMPUESTA(S) DE 19 FOJA (S) ÚTIL(ES) POR UN SOLO LADO, CONCUERDA(N) FIELMENTE CON SU(S) ORIGINAL(ES), LA(S) CUAL(ES) TUVE A LA VISTA Y OBRA(N) EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE EXPIDEN LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017. CONSTE.

Rúbrica.

---

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 439, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA FRANCELIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 21 de marzo del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Profesora Francelia Sánchez Jiménez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

**"D I C T A M E N**

---

---

## **1. Metodología.**

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por la Ciudadana Francelia Sánchez Jiménez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone la solicitud de la Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, su contenido, motivos y alcances jurídicos del mismo.

## **2. Antecedentes.**

PRIMERO. En sesión de fecha 29 de septiembre de 2016, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio sin número, signado por la Profesora Francelia Sánchez Jiménez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, por el que solicita a esta Soberanía se le autorice ejercer funciones docentes y edilicias, en el citado municipio. Oficio que la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/097/2016, de fecha 29 de septiembre del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la Ciudadana Francelia Sánchez Jiménez, con el que solicita autorización de esta Soberanía Popular para ejercer funciones docentes y edilicias.

## **3. Contenido del Oficio.**

PRIMERO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Francelia Sánchez Jiménez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, señala:

"...La que suscribe C. Francelia Sánchez Jiménez, Síndica Procuradora del Municipio de Mochitlán, Guerrero, me dirijo a

---

ustedes de la manera más atenta y respetuosa con el fin de exponerles; que una vez cumplido el requisito previsto en el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y que habiendo sesionado conforme al mismo, previa autorización del Honorable Cabildo de este municipio de Mochitlán, solicito respetuosamente a ese Honorable Congreso del Estado, su autorización para desempeñar las funciones edilicias y docentes, toda vez que actualmente me desempeño como Profesora en el Jardín de Niños "Justo Sierra", perteneciente al Sector 02, Zona 013, de esta Cabecera Municipal'

SEGUNDO. La solicitud, presentada por la Profesora Francelia Sánchez Jiménez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, tiene el alcance jurídico y está plenamente justificada, por lo que los Diputados miembros de esta Comisión Dictaminadora procedemos a su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

#### **4. Considerandos.**

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracciones I y II, 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece lo siguiente: Los Síndicos y Regidores, durante su encargo, podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

TERCERO. Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero; a la Ciudadana Francelia Sánchez Jiménez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias, en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 24 de junio de 2016, misma que se adjuntó

---

a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

**b).**- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. HCEG/LXI/CAPG/073/2016, solicitó al Licenciado Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la Ciudadana Francelia Sánchez Jiménez, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

**c).**- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2017/57, de fecha 20 de enero del 2017 y recibido en esta Comisión el día 26 de enero del año que transcurre, el Licenciado Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, lo siguiente: Derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna al Jardín de Niños "Justo Sierra" C.C.T. 12DJN0124U, ubicado en Av. Vicente Guerrero., num. 38, Barrio San Miguel del Mpio. de Mochitlán, Guerrero, con fecha 18 de enero del año en curso, se pudo constatar que la profesora Francelia Sánchez Jiménez, se encuentra frente a grupo, atendiendo el 2º grado grupo "A", con un horario de 8:30 "A" 12:30 horas de lunes a viernes, con un tiempo de traslado de aproximadamente de 10 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento, contando con categoría de Maestra de Jardín de Niños, Foránea que equivale a 20 horas frente a grupo.

**d).**- Así mismo es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaria de Educación Guerrero, que la Profesora Francelia Sánchez Jiménez, no cumplió con solicitar licencia en los términos que establece el artículo 43, Fracción VIII inciso C), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (sin goce de sueldo).

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la Profesora Francelia Sánchez Jiménez, no afectan las responsabilidades edilicias como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, por lo que, el juicio que

---

emita este Honorable Congreso debe ser favorable; toda vez que el horario laboral que desempeña como Maestra de Jardín de Niños es de 08:30 a las 12:30, y considerando un tiempo de traslado al Ayuntamiento de 10 minutos aproximadamente, como obra en el expediente, le permiten cumplir con sus funciones edilicias que tiene encomendadas en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta a la Profesora Francelia Sánchez Jiménez, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educativo en su Municipio..

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos En términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracciones I y II, 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por la Profesora Francelia Sánchez Jiménez, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 21 y 23 de marzo del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo

---

266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Profesora Francelia Sánchez Jiménez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

**DECRETO NÚMERO 439, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA FRANCELIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor de la Profesora Francelia Sánchez Jiménez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Profesora Francelia Sánchez Jiménez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

---

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ROSSANA AGRAZ ULLOA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 440, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO CRISTÓBAL SALADO AGATÓN, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 1º DE ABRIL DEL 2017.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 21 de marzo del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Cristóbal Salado Agatón, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, a partir del día 1º de abril del 2017, en los siguientes términos:

#### **"D I C T A M E N**

##### **1. M e t o d o l o g í a.**

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por el Ciudadano Cristóbal Salado Agatón, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero.

---

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone la solicitud del Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, su contenido, motivos y alcances.

## 2. A n t e c e d e n t e s .

PRIMERO. En sesión de fecha 09 de marzo de 2017, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio 03/01/2017 signado por el Ciudadano Cristóbal Salado Agatón, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía Licencia por Tiempo Indefinido para separarse del cargo y funciones de Regidor del citado Ayuntamiento.

Oficio que se ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para conocimiento y efectos conducentes.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/01051/2017, de fecha jueves 09 de marzo del 2017, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Ciudadano Cristóbal Salado Agatón, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido a partir del día 01 de abril del 2017.

## 3. Contenido del Oficio.

PRIMERO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Cristóbal Salado Agatón, Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, señala:

"Por medio del presente, el suscrito Cristóbal Salado Agatón, en mi c. carácter de Regidor Propietario de **Participación Social de Migrantes y Fomento al Empleo**, del H. Ayuntamiento Constitucional de San Marcos, Guerrero; con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 90,91, y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; en razón de tener obstáculos personales que me impiden desempeñar el cargo de representación popular que el pueblo me confirió de manera optima, en este acto vengo a solicitar licencia por tiempo indefinido, para ausentarme del cargo, a partir del primero de abril del dos mil diecisiete, lo anterior, a efecto de no incurrir en alguna de las responsabilidades que señala la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, consecuentemente, solicito se llame al regidor suplente, por lo que solicito se dé

---

el trámite legal que a mi petición corresponde, para todos los efectos legales conducentes."

SEGUNDO. La solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el Regidor del H. Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, tiene el alcance jurídico que, de aprobarse por este Poder Legislativo, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 93, será llamado para cubrir la falta temporal su suplente respectivo, siendo en este caso el C. Salvador Torres Salado.

#### **4. Considerandos.**

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. En los comicios electorales realizados el día 07 de Junio del año 2015, el Ciudadano Cristóbal Salado Agatón, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, y el Ciudadano Salvador Torres Salado, como Regidor Suplente, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital 13, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha diez de junio del año dos mil quince, y que obra en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

TERCERO. El párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

El artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

En ese sentido, el citado cuerpo normativo en su artículo 93, señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros

---

de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

De lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, al amparo de lo dispuesto por los artículos 1 y 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que una vez analizada la situación del caso en concreto, y en virtud que el solicitante manifiesta que su petición obedece a que presenta una enfermedad que requiere de cuidados especiales por lo cual se encuentra impedido para cumplir con el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, lo cual consta en el acta de ratificación de su solicitud de licencia, realizada el día lunes 13 de marzo del dos mil diecisiete, ante la Presidencia de la Comisión Dictaminadora, de ahí que lo procedente es aprobar en sus términos la Licencia por Tiempo Indefinido, ordenando se llame de manera inmediata a su suplente el Ciudadano Salvador Torres Salado, para que asuma el cargo de Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo".

Que en sesiones de fecha 21 y 23 de marzo del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Cristóbal Salado Agatón, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, a partir del día 1º de abril del 2017. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

**DECRETO NÚMERO 440, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO CRISTÓBAL SALADO AGATÓN, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 1º DE ABRIL DEL 2017.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Licencia por Tiempo Indefinido al Ciudadano Cristóbal Salado Agatón al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, a partir del día 01 de abril del año 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al Ciudadano Salvador Torres Salado, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el Ciudadano Salvador Torres Salado, no asuma el cargo y funciones como Regidor Propietario, se estará a lo dispuesto por la última parte del artículo 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día 1º de abril del 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado, al Ciudadano Salvador Torres Salado, y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de San Marcos, Guerrero, tomé la protesta de Ley al Ciudadano Salvador Torres Salado, al cargo y funciones de Regidor Propietario del citado Ayuntamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes,

---

así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ROSSANA AGRAZ ULLOA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 441, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO SALVADOR NOYOLA ÁLVAREZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 21 de marzo del 2017, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Salvador Noyola Álvarez, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, en los siguientes términos:

#### **"D I C T A M E N**

##### **1. Metodología.**

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del

---

análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por el Ciudadano Salvador Noyola Álvarez, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone la solicitud del Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, su contenido, motivos y alcances.

## **2. A n t e c e d e n t e s .**

PRIMERO. En sesión de fecha 31 de agosto de 2016, la Comisión Permanente de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio AMM/REG/010/2016 signado por el Ciudadano Salvador Noyola Álvarez, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía Licencia por Tiempo Indefinido para separarse del cargo y funciones de Regidor del citado Ayuntamiento.

Oficio que se ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para conocimiento y efectos conducentes.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/02099/2016, de fecha 31 de agosto del 2016, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Ciudadano Salvador Noyola Álvarez, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido a partir del día 31 de agosto del año 2016.

## **3. Contenido del Oficio.**

PRIMERO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Salvador Noyola Álvarez, Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero, señala:

"El que suscribe C. Salvador Noyola Álvarez, Regidor de Equidad y Género, que ha tenido a bien desempeñar la comisión de Regidor en este Cabildo Municipal, del Municipio de Marquelia, Guerrero; me dirijo a usted con el propósito de presentar ante el H. Congreso

---

del Estado que usted representa, mi solicitud de licencia por tiempo indefinido, a partir del día 31 de agosto del presente año, ya que deseo sepárame (sic) del H. Cabildo Municipal, por situaciones netamente personales."

SEGUNDO. La solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el Regidor del H. Ayuntamiento de Marquelia, Guerrero, tiene el alcance jurídico que, de aprobarse por este Poder Legislativo, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 93, será llamado para cubrir la falta temporal su suplente respectivo, siendo en este caso el C. Nolberto Cortes Leal.

#### **4. Considerandos.**

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. En los comicios electorales realizados el día 07 de Junio del año 2015, el Ciudadano Salvador Noyola Álvarez, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, y el Ciudadano Nolberto Cortes Leal, como Regidor Suplente, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital 15, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha diez de junio del año dos mil quince, y que obra en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

TERCERO. La solicitud de Licencia por Tiempo Indefinido que presentó el Ciudadano Salvador Noyola Álvarez, al cargo y funciones de Regidor Propietario del Municipio de Marquelia, Guerrero, la hizo acompañar del Acta de Cabildo celebrada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis, en cuyo punto 3 del Orden del Día, los integrantes del Cabildo aprobaron la solicitud dirigida a este H. Congreso del Estado.

CUARTO. El párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se

---

procederá según lo disponga la ley.

El artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

En ese sentido, el citado cuerpo normativo en su artículo 93, señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

De lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, al amparo de lo dispuesto por los artículos 1 y 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que una vez analizada la situación del caso en concreto, y en virtud que el solicitante manifiesta que su petición obedece a que recientemente se le diagnosticó cáncer de piel, enfermedad que requiere cuidados intensivos por lo cual se encuentra impedido para cumplir con el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, lo cual consta en el acta de ratificación de su solicitud de licencia, realizada el día lunes 27 de febrero del dos mil diecisiete, ante la Presidencia de la Comisión Dictaminadora, de ahí que lo procedente es aprobar en sus términos la Licencia por Tiempo Indefinido, ordenando se llame de manera inmediata a su suplente el Ciudadano Nolberto Cortes Leal, para que asuma el cargo de Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo".

Que en sesiones de fecha 21 y 23 de marzo del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la

---

Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Salvador Noyola Álvarez, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 441, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO SALVADOR NOYOLA ÁLVAREZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Licencia por Tiempo Indefinido al Ciudadano Salvador Noyola Álvarez al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, a partir del día 01 de marzo del año 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al Ciudadano Nolberto Cortes Leal, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el Ciudadano Nolberto Cortes Leal, no asuma el cargo y funciones como Regidor Propietario, se estará a lo dispuesto por la última parte del artículo 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

---

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado, al Ciudadano Nolberto Cortes Leal, y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Marquelia, Guerrero, tome la protesta de Ley al Ciudadano Nolberto Cortes Leal, al cargo y funciones de Regidor Propietario del citado Ayuntamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ROSSANA AGRAZ ULLOA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.**

Rúbrica.

---

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

En el expediente número 162/2013-III, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Roberto Segura García, en contra de Bertha del Carmen Segura Castellanos, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado en actuaciones, identificado como lote seis, manzana trescientos cincuenta, zona ciento dos, Las Cruces, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, Al noroeste 13.00 metros con calle Juan Escutia, Al Sureste 21.70 metros con los lotes 1 y 2; Al Suroeste 9.50 metros con el lote 05; y, al Noroeste 22.00 metros con el lote 7; con una superficie de 223.00 metros cuadrados; hágase la publicación de edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación. ("Novedades Acapul-

co", "Sol de Acapulco", o Diario "El Sur"), que se editan en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado; por tres veces dentro de nueve días hábiles; en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, dentro del mismo, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$434,500.00 (cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en actuaciones del mencionado inmueble, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 6 de Marzo del 2017.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.  
Rúbrica.

3-3

### EDICTO

Ante este Juzgado Primero de Primera Instancia de Materia Familiar del Distrito Judicial

de Hidalgo, se radicó el expediente número 162/2017-I, relativo al juicio Intestamentario a bienes de Ángel Gómez Lázaro y Juana Salgado Salgado; en el cual se dictó un auto que a la letra dice:

"Radicación. Iguala, Guerrero, a veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

Por presentado a Gonzalo Gómez Salgado, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual denuncia la sucesión intestamentaria a bienes de Ángel Gómez Lázaro y Juana Salgado Salgado; ajustada que se encuentra a derecho, con fundamento en los artículos 648 fracción II, 649, 650, 652 fracción I, 653, 671 del Código Procesal Civil del Estado, se admite la denuncia en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 162/2017-I.

En otro orden, y en virtud de que el denunciante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que sus hermanos Donato, María del Refugio e Isabel de apellidos Gómez Salgado, ya fallecieron y que ignora donde se encuentran sus herederos, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar a los presuntos herederos de Donato, María del Refugio e Isabel de apellidos Gómez Salgado por medio de edic-

tos, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de dichos edictos, se apersonen a la presente sucesión intestamentaria a bienes de Ángel Gómez Lázaro y Juana Salgado Salgado, apercibidos que de no hacerlo, se les dejara a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente; haciéndole saber que quedan a su disposición en la secretaría actuante, las copias de traslado de la denuncia, para que recoja las mismas, previa razón de recibido para debida constancia legal; en la inteligencia que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Redes del Sur" de esta ciudad.

En otro orden, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la junta de herederos en el presente juicio.

Así lo acordó y firma el licenciado Elías Flores Loeza, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Rosa A. Domínguez Rodríguez, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe. Dos Firmas Ilegibles".

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, PARA TODOS

LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

Iguala, Gro., a 02 de Marzo de 2017.

LA PRIMER SRIA. DE ACUERDOS. LIC. ROSA A. DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ. Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

FEBRERO 24 DE 2017.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13,079 (TRECE MIL SETENTA Y NUEVE) DE FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LA SEÑORA LUCILA MAYA PINO ACEPTA LA HERENCIA A BIENES DEL SEÑOR ANDRES CABRERA GELISTA, ASIMISMO LA SEÑORA LUCILA DEL CARMEN CABRERA MAYA, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTICULOS 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.  
LIC. ANDRES ENRIQUE ROMAN PINTOS.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Dr. Esaú Tapia Abarca, No-

tario Público Número Dos del Distrito Notarial de Hidalgo, hago constar que por escritura pública número 43,175, del Volumen LXXIII, de fecha primero de marzo del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del suscrito, comparecieron los CC. JESÚS ALBERTO GATICA SILVA, MA. EMILIA GATICA SILVA y MARÍA ESTHER GATICA SILVA, aceptaron la herencia y legados que la autora de la sucesión testamentaria la señora ANITA SILVA VAZQUEZ dispuso en su favor en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número cuarenta y dos mil ciento noventa, volumen nonagésimo noveno, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ulises Acosta Víquez, Notario Público Número Uno de este Distrito Notarial de Hidalgo. Al efecto, exhibieron la copia certificada del primer testimonio de la referida escritura y el acta de defunción del autora de la herencia y el C. JESÚS ALBERTO GATICA SILVA, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procedería a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaria a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado doy a conocer las anteriores declaraciones para

---

que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario local de mayor circulación de esta ciudad de Iguala, Guerrero.- Doy fe.

Iguala, Gro., a 01 de Marzo del Año 2017.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO. DR. ESAÚ TAPIA ABARCA. Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. JOSE LUCIANO VARGAS GUADARRAMA, solicita la inscripción por vez primera de la fracción del predio sub-urbano, ubicado en la localidad de Chontalcoatlán, Municipio de Tetipac, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Alarcón, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 14.50 mts, y colinda con Pablo Villegas Guadarrama

Al Sur: Mide en 29.60 mts., y colinda con José Luís Pedroza Gómez.

Al Oriente Mide en 23.00

mts., y colinda con Urbana Villegas Guadarrama.

Al Poniente Mide en 32.90 mts., y colinda con Luciano Vargas Guadarrama.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 10 de Marzo del 2017.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. IGNACIO LOPEZ VADILLO.

Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MA. LORENA FIGUEROA CASTAÑEDA, solicita la inscripción por vez primera del predio urbano, ubicado en la calle Libertad sin número, Barrio de San Felipe en Pilcaya, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Alarcón, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 22.40 mts, y colinda con Miguel Mi-

---

llán.

Al Sur: Mide en 28.85 mts., y colinda con calle Libertad.

Al Oriente Mide en 29.35 mts., y colinda con Miguel Millán.

Al Poniente Mide en 28.70 mts., y colinda con el señor Reyes Sánchez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 10 de Marzo del 2017.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. IGNACIO LOPEZ VADILLO.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO.

EDMUNDO LUCIO LÓPEZ MARTINEZ.

La Ciudadana Licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia en la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, mediante autos de fecha trece de enero y trece de marzo ambos del año dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 01/2017, relativo al juicio ordinario civil (reivindicatorio) promovido por Sergio Isnardo González

López, en contra de Edmundo Lucio López Martínez, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO al DEMANDADO MENCIONADO, MEDIANTE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico "El Sol de Chilpancingo". Haciéndole saber a Edmundo Lucio López Martínez, que cuenta con un plazo de treinta días siguientes a la última Publicación de los edictos, para que se apersona en este juzgado, Sito en Calle Altamirano número 17, Barrio de San Lucas, de esta Ciudad, debidamente identificado con credencial Oficial con Fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de traslado y documentos anexos, debidamente cotejados y sellados, misma que quedan a su disposición en la Secretaria Civil y Familiar de este mismo Juzgado para que se imponga de ellas, y dentro del término de nueve días produzca contestación a la misma, bajo apercibimiento que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar; en el entendido que dicho término empezará a correr a partir del día siguientes a aquél en que reciba las copias de traslado el demandado y los documentos que se adjuntaron a ella; asimismo, se le previene para que señalen domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de incumplir, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán

efectos por los Estrados de este Juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegue a dictarse en este juicio.- NOTIFIQUES Y CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHAVEZ GARCÍA.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente numero 25/2010-I relativo al juicio ordinario civil promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Jesús Delgado Marmolejo y Amalia Casarrubias Cruz, el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado en autos, consistente en el departamento número 202, del edificio 40, condominio 64 (también conocido como etapa 64) de la Unidad Habitacional El Coloso, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al suroeste, en 6.30 metros en dos tramos de 5.85 metros y 0.45 metros con vacío;

al noreste, en 6.30 metros en tres tramos de 3.37 metros con muro medianero del departamento 201, 1.95 metros con escalera del edificio E-40, y 0.975 metros con vestíbulo del edificio E-40; al sureste, en 11.35 metros en dos tramos de 9.825 metros y de 1.525 metros con vacío; y, al noroeste en 11.35 metros en dos tramos de 9.075 metros con vacío y 2.275 metros con escalera de edificio E-40; arriba, con departamento 302; y, abajo, con departamento 102, área total de 61.16 metros cuadrados; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$244,600.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta cantidad que debe servir de base para el remate del departamento de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, (a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad), en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, res-

pecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 9 de Marzo de 2017.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

EDUARDO PARRA TORRES.

P R E S E N T E.

"Acapulco, Guerrero a Veintidós de Febrero de Dos Mil Diecisiete.

En los autos del expediente número 31/2017-I, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HUMBERTO CHÁVEZ VILLANUEVA, contra EDUARDO PARRA TORRES Y OTRO, la Maestra Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, ordenó emplazar a EDUARDO PARRA TORRES, en virtud de ignorarse su domicilio, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado, así como en el Periódico el Sol de Acapulco,

que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con el plazo de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger las copias de traslado relativa a la demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación a la misma, con las excepciones que tuviere, así como para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así las subsecuentes le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte. En la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a disposición en la Primera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, localizado en el segundo piso del Palacio de Justicia, ubicado en la gran vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad. Por otra parte es pertinente puntualizar que el término de nueve días para dar contestación a la demanda, correrá a partir del día siguiente de aquel en que se apersona el demandado a recibir las copias de traslado o bien a partir del día siguiente de que fenezca el plazo de sesenta días.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la maestra en derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera

---

Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la licenciada Ma. Angélica Salinas Hernández, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe."

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. VÍCTOR JAVIER TORRES MEJÍA. Rúbrica.

3-2

## EDICTO

En el expediente número 290/2014-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Ciro Salazar Alemán, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha diez de febrero del año dos mil diecisiete, señaló las once horas del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en la vivienda número 11-1, ubicado sobre el andador Gerciana, lote II, manzana 3, condominio el cayaco, colonia Parota Llano largo, de esta Ciudad, inscrito en el folio Registral Electrónico número 150829, de este Distrito de Tabares, por la cantidad de

\$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el Arquitecto Francisco Javier López Navarrete, en el dictamen de avalúo de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y en el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convoca postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 17 de Febrero de 2017.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-2

## EDICTO

El Ciudadano Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 95/2015-II-C, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado RAMIRO FRIAS DE JESUS, apoderado general de Prendabalsas, S.A. DE C.V., en contra de KIMBERLY GOMEZ MEJIA, existen los siguientes autos que dicen:

"Taxco, Guerrero, a diez de enero del año dos mil dieciséis. Téngase por recibidos los escritos signados por el Licenciado RAMIRO FRIAS DE JESUS, atento al contenido de su primer escrito, a efecto de acordar lo conducente con relación a lo solicitado, se hará el análisis de los artículos 611 fracción VI, 466 y 467 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, que a la letra dicen:... De la interpretación armónica de los preceptos legales antes descritos, se advierte que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por los preceptos legales aludidos, debido a lo anterior, como lo solicita el ocurso, se saca el bien inmueble a pública subasta... el cual se encuentra ubicado en Carlos J. Nibbi número 21-A de esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Tomando como pun-

to de partida la esquina Suroeste donde termina la finca propiedad del señor Paul Lins y también conocido como la casa del Muñeco, siguiendo una recta de Noreste a Suroeste por la calle de Ojeda mide 3.70 metros, que sirve de entrada a la finca; se forma esquina siguiendo de Noroeste a Sureste, mide 16.40 metros, se forma vértice de ángulo recto y siendo recto de Noreste a Suroeste mide 12.00 metros y colinda con estas dos líneas con propiedad del señor Sebastián López, y se forma esquina y siguiendo recto de Noroeste a Suroeste, mide 17.00 metros y linda con propiedad del señor Emilio Pedroza, las cuatro líneas y medidas anteriores forman el lado PONIENTE, donde luego se forma esquina y siguiendo recto de Sureste a Noroeste, mide 17.20 metros, se forma esquina y siguiendo otra recta de Suroeste a Noreste mide 7.00 metros y linda con estas dos líneas con la calle de Soto La Marina, y forma el lado SUR; se forma esquina y siguiendo de Sureste a Noroeste mide 22.00 metros y forma el lado ORIENTE y linda con propiedad de la señora Florencia Haine; se forma un rincón y siguiendo recto de Suroeste a Noreste mide 1.20 metros se forma esquina y siguiendo recto de Sureste a Noroeste mide 10.00 metros, se llega al punto de partida y estas cuatro líneas y medidas forman el lado NORESTE; con la pared propiedad de don Paul Lins...; por lo que se ordena convocar postores por medio de

publicación de edictos, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial y en el Diario de Mayor circulación, denominado Diario de Taxco, que se edita en la ciudad de Iguala, Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre como son, Tesorería Municipal, Administración Fiscal y los Estrados de este Juzgado, sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$1,947,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo las dos terceras partes la cantidad de \$1,298,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se convocan postores... Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

"Taxco, Guerrero, a quince de marzo del año dos mil diecisiete. Téngase por recibido el escrito signado por el Licenciado RAMIRO FRIAS DE JESUS, atento a su contenido y como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la

audiencia de remate en primera almoneda y como esta ordenado en auto de fecha diez de enero del dos mil diecisiete, publíquense los edictos en el periódico Oficial y en el Diario de Mayor circulación. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Licenciado ARTURO MIRANDA TENORIO, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.  
LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En los autos del expediente número 283/2015-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, contra de ERIKA MONTERO ROMÁN. La Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 611 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, ordeno sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en

la casa 5B, ubicada en Mar de Groelandia, manzana ocho, lote cinco B, Conjunto Misión del Mar, Colonia Ejido de Llano Largo de esta Ciudad, sirve como base para el remate, la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, esto es, una publicación seguida de la otra, en forma diaria, sin que medie día natural o hábil de por medio entre una y otra.

Se convocan postores.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. MA. ANGÉLICA SALINAS HERNÁNDEZ.  
Rúbrica.

## EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIOS ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/388 CONTRA CEREZO GARCÍA ERIKA MARÍA CONCEPCIÓN Y HERNÁNDEZ BUENO ARMANDO, EXPEDIENTE 1141/2014, LA C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO NOVENO CIVIL, DICTÓ EN SINTESIS LO SIGUIENTE:

"...Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil dieciséis.

Agréguese a los autos el escrito de la parte actora, como lo solicita se tienen por hechas las manifestaciones a que se contrae en el de cuenta y señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien hipotecado, debiendo preparar la misma en los términos ordenados en proveído de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, quedando sin efectos la señalada en el autos referido. (...) NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Noveno Civil Licenciada MITZI AQUINO CRUZ, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos "A" licenciada Graciela Camacho Catalán, que autoriza y da fe. Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete. Agréguese a los

autos el escrito de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones a que se contrae en el de cuenta y atendiendo al estado procesal de los autos, como lo solicita se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en LA CASA NÚMERO 3, DEL CONDOMINIO 1, DEL CONJUNTO CONDOMINIAL LA MARQUESA, UBICADO EN EL LOTE DENOMINADO PARCELA CIEN, DE LA COLONIA LLANO LARGO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio rendido por el perito de la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 573 del Código Procesal de la materia. En consecuencia en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código citado reformado el catorce de julio de dos mil catorce, convóquense postores por medio de edictos que se fijará por una sola ocasión en los Tableros de Aviso del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad y en "LA CRÓNICA", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Ahora bien, toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al

C. JUEZ COMPETENTE EN ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para el efecto facultándose a dicho Juez exhortado para que acuerde las promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, así también aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del mismo. Se amplía el término de la publicación de los edictos por DOS DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, lo anterior con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. (...). NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Noveno Civil, por Ministerio de Ley, Licenciada Graciela Camacho Catalán, con fundamento en los artículos 57 y 76 de Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada Lizzet Urbina Anguas, que autoriza y da fe. Doy Fe...."

Ciudad de México, a 10 de Febrero del Año 2017.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".

LIC. GRACIELA CAMACHO CATALÁN.  
Rúbrica.

## EDICTO

MIGUEL FUENTES SALAS.  
A-G-R-A-V-I-A-D-O.

En cumplimiento al auto de fecha diez (10) de marzo de este año (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-75/2017, en el que se ordena notificar el auto de radicación de diez (10) de febrero del presente año, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto que niega la orden de aprehensión, dictado el doce (12) de agosto del año dos mil quince (2015), en la causa penal número 134/2015-I, instruida a LILIA LEYVA SALAZAR., por el delito de EXACCIÓN FRAUDULENTE, en agravio de MIGUEL FUENTES SALAS, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia del citado agraviado, como se desprende de la razón de veinticuatro (24) de febrero del año en curso, practicada por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Paz del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, que se constituyó en forma legal al domicilio ubicado en calle Valerio Trujano, número 17, colonia Centro, de esa ciudad, y le manifestaron que la persona buscada hace un año aproximadamen-

te salió a trabajar fuera de la ciudad, desconociendo donde encontrarla, por tal razón fue imposible realizar dicha notificación, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO (2017); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Marzo de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA  
A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H.  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.  
Rúbrica

1-1

## EDICTO

CAUSA PENAL: 104/2008-I.

CÁNDIDO TORRES LEYVA.  
A-G-R-A-V-I-A-D-O.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha trece (13) de marzo de este año (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-131/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del segundo punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la causa penal 176-2/2013, instruida a DEJARMIN CRUZ SALAZAR Y EFREN GUZMAN GRANADOS O FREDDY GONZÁLEZ PÉREZ, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de CÁNDIDO TORRES LEYVA, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia del agraviado antes citado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle que se cita a las partes

para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA TRES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (2017); en la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de Marzo de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA  
A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H.  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

LEOCADIO CHAVEZ ALVAREZ.  
AGRAVIADO.  
DOMICILIO CONOCIDO.  
IGUALAPA, GRO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a ALEJANDRO MEJIA JUAREZ, por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, cometido en agravio en su agravio, la Ciudadana Juez de los Autos, dicto un proveído que a la letra dice:

"...Auto.- Ometepec, Guerrero, a seis (06) de marzo del año dos mil diecisiete. (2017).

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el Licenciado OMAR MALDONADO RODRIGUEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Iguala, Guerrero, y Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por permiso temporal del titular del Juzgado, Ingresado en este Juzgado el día tres del mes y año en curso, mediante el cual devuelve a este Juzgado sin diligenciar la requisitoria numero 64/2017, derivada de la causa penal citada al rubro, que se instruyó a ALEJANDRO MEJIA JUAREZ, por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, en agravio de LEOCADIO CHAVEZ ALVAREZ; consecuentemente agréguese, a sus autos para que obre como corresponda.

Por otra parte y toda vez que de la cedula de notificación suscrita por el Juez Mixto de Paz de Iguala, Guerrero, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, dirigida al agraviado LEOCADIO CHAVEZ ALVAREZ, en la cual se advierte una leyenda que dice: "Ya no

vive en esta Población de Iguala, Gro., ya que éste emigró a los Estados Unidos de Norteamérica, desde hace tres años" por tanto fue imposible la notificación a dicho agraviado.

Asimismo, y para efecto de que se notifiquen los puntos resolutive de la ejecutoria de fecha veinticuatro de enero del año en curso, dictada por los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Penal Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de oficio se ordena la publicación de los puntos resolutive antes citados, por medio de Edictos que se publiquen por una sola ocasión en el diario oficial del Estado de Guerrero y en el Periódico de mayor circulación EL SUR; por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación de los mencionados edictos, y adjúntese el extracto en cuatro tantos; hecha que sea la mencionada publicación, remita a este Juzgado los periódicos de referencia.

SE ANEXAN PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- SE CONFIRMA, el auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza de Primera Instancia del

Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, en la causa penal 104/2008-I, que se instruyó a ALEJANDRO MEJIA JUAREZ, por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, en agravio de LEOCADIO CHAVEZ ALVAREZ.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente fallo por los medios legales pertinentes al agraviado, para que esté informado del sentido de la resolución dictada por este Tribunal de Segunda Instancia, haciéndole saber asimismo que en caso de inconformidad, tiene el derecho de recurrir al juicio de amparo, en caso de sentirse afectado en sus derechos humanos.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.- Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto concluido.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.  
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. LIZBETH KARINA MENDOZA LORENZO.  
DOMICILIO EN CARRETERA A IGUALAPA S/N BARRIO DE TALAPA.

OMETEPEC, GRO.

La suscrita Licenciada Yareth Olivo Abad, Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, le hago saber a la agraviada Lizbeth Karina Mendoza Lorenzo, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, dictada en la causa penal número 045-III/2013, que a la letra dice:

PRIMERO. FERNANDO NAZARIO INFANTE, de generales ampliamente conocidas en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE, de la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de LIZBETH KARINA MENDOZA LORENZO, de que lo acusó en definitiva el Ministerio Público adscrito. SEGUNDO. Por ende, se le impone una pena de DOS AÑOS DE PRISION Y SUSPENSION DE LOS DERECHOS DE FAMILIA QUE TIENE PARA CON LA AGRAVIADA LIZBETH KARINA MENDOZA LORENZO, POR EL MISMO LAPSO DE TIEMPO QUE DURE LA CONDENA, ASÍ TAMBIÉN SUJÉTESE AL SENTENCIADO A TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, Y SE LE PREVIENE DE NO MOLESTAR A LA VÍCTIMA, MEDIDAS QUE EL JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO REGION COSTA CHICA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE OMETEPEC, GUERRERO, REALIZARÁ EN BASE A LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN IX DE LA LEY NÚMERO 847 DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUE-

RRERO; la pena de prisión se entiende impuesta en términos de los artículos 7, 55 y Sexto transitorio de la Ley Número 847 aludida con anterioridad, y que compurgará en el lugar que al efecto le designe el Juez de Ejecución Penal del Juzgado de Control y Enjuiciamiento, Región Costa Chica, con sede en esta Ciudad de Ometepepec, Guerrero. TERCERO. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en favor de la pasivo del delito LIZBETH KARINA MENDOZA LORENZO, sin embargo, toda vez que no está justificado en autos el monto del mismo, se dejan a salvo los derechos de ésta para hacerlos valer en la vía y forma correspondientes. CUARTO. Amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito, apercibido que en caso contrario puede ser considerado como reincidente; lo anterior, a través del Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, quien deberá levantar el acta correspondiente a tal cumplimiento. QUINTO. Se le conceden al sentenciado los beneficios de la sustitución de la pena impuesta, que a continuación se especifican: a) Por setecientos treinta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales, en términos de lo previsto por el artículo 28 del Código Penal abrogado, pero vigente en la fecha en que sucedieron los

hechos; b) Tratamiento en semilibertad, consistente en la alternación de períodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana; salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna, como lo establece el artículo 26 del citado Código Punitivo del Estado; c) Tratamiento en libertad, consistente en la aplicación de medidas laborales, educativas y curativas, autorizadas por la ley, en términos del artículo 27 del mismo Código Penal; d) Multa, consistente en la cantidad de \$43,128.40 (cuarenta y tres mil ciento veintiocho pesos 40/100 m. n.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; e) Suspensión condicional. Podrá ser suspendida provisionalmente la pena cuando se paguen o garanticen por cualquier medio a satisfacción del Juzgador, la multa y reparación de los daños; beneficio que se le concede por tratarse de un campesino; de acogerse el acusado a este beneficio, con fundamento en el artículo 72 del Código Punitivo, deberá depositar la cantidad de seis mil pesos en efectivo, misma que depositará a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, lo cual deberá hacer dentro del término de quince días una vez que cause ejecutoria la presente resolu-

ción; en caso de que no se acoja a ninguno de los beneficios, ni se presente voluntariamente a recluirse para compurgar la pena impuesta, se cancelará la libertad caucional de que actualmente goza; la fianza otorgada en autos se hará efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y se libraré en su contra la orden de reaprehensión correspondiente, y ejecutada que sea, será puesto a disposición del Juez de Ejecución Penal del Juzgado de Control y Enjuiciamiento, Región Costa Chica, con sede en esta Ciudad de Ometepepec, Guerrero, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de la pena impuesta en esta resolución y señale el lugar en que dicho sentenciado deba compurgar la misma, en términos de los artículos 18 y 21 Constitucional, 35 del Nuevo Código Penal en vigor, 14 fracciones I y II, de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero. SEXTO. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para interponer el recurso en caso de inconformidad, asimismo, prevéngase al sentenciado para que al momento de su notificación designe defensor que lo asista en segunda instancia, apercibido que en caso de ser omiso este Tribunal le designará al defensor de oficio adscrito a la Primera Sala Penal; asimismo, dígasele que deberá señalar domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir noti-

ficaciones, caso contrario se le tendrán por señalados los Estrados del Tribunal de Alzada. SEPTIMO. Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia del presente fallo. OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción V de la ley 368 de Atención a la Víctima del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquense los puntos resolutive del presente fallo a la agraviada LIZBETH KARINA MENDOZA LORENZO, a través de edicto que se publique por una sola ocasión, en el Diario Oficial del Estado de Guerrero, y en el Periódico El Sol de Acapulco, que es el de mayor circulación en el Estado; asimismo, dígasele a la citada pasivo, que el sentenciado fue condenado a DOS AÑOS DE PRISION Y SUSPENSION DE LOS DERECHOS DE FAMILIA QUE TIENE PARA CON ELLA, POR EL MISMO LAPSO DE TIEMPO QUE DURE LA CONDENA, ASÍ TAMBIÉN SE SUJETARA AL SENTENCIADO A TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, Y SE LE PREVIENE DE NO MOLESTAR A LA VÍCTIMA, MEDIDAS QUE EL JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO REGION COSTA CHICA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE OMETEPEC, GUERRERO, REALIZARÁ EN BASE A LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN IX DE LA LEY NÚMERO 847 DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO; de igual manera se le hace saber, que el citado encausado fue condenado al pago de la reparación de daño, a fa-

vor de dicha pasivo, y que toda vez que no existe en autos justificado el monto de la misma, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente; y se le hace saber también que cuenta con cinco días hábiles para recurrir esta resolución en caso de inconformidad; y que en el momento que lo desee, puede pasar a con el Secretario Actuario, para que le haga entrega de una copia simple de la sentencia definitiva de referencia; por tanto, con fundamento en los artículos 4º., y 40 del Código Procesal penal en vigor, gírese oficio al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que tenga a bien ordenar a quien corresponda, realice los trámites respectivos para la publicación en una sola vez, del citado edicto, y se notifique a la pasivo, el sentido de este veredicto. NOVENO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Se ordena al Secretario Actuario, notificar al Ministerio Público adscrito, al Defensor y al sentenciado Fernando Nazario Infante, y por cuanto hace a este último le haga saber el sentido del fallo, así como que se le conceden los beneficios aludidos con anterioridad, levantando la razón correspondiente, en la que haga constar esta circunstancia y le entregue al citado sentenciado, copia simple del presente veredicto, toda vez que la notificación es personal. Así definitivamente Juzgando, lo sentenció y firma la Ciudadana Licenciada TERESA CA-

MACHO VILLALOBOS, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, por ante la Licenciada Yaneth Olivo Abad, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. YANETH OLIVO ABAD.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

ESTEBAN ISRAEL RUIZ CARNALLA.  
A-G-R-A-V-I-A-D-O.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha diecisiete (17) de marzo de este año (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-140/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto que resuelve el ejercicio de la acción penal, dictado el ocho (08) de enero de dos mil quince (2015), en la causa penal 284/2014-I, instruida a ROBERTO CARLOS DELGADO ALONSO, por el delito de ENCUBRIMIENTO CULPOSO, en agravio de

ESTEBAN ISRAEL RUIZ CARNALLA, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia del agraviado antes citado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (2017); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Marzo de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

CC. JOSÉ LUIS BARRERA BRUNO, JULIA BRUNO SANTANA, EFRAÍN PARRA OLEA, CELIA SANTOS CANTÚ, SAÚL ABURTO CORTEZ, IVÁN Y LIZBETH DE APELLIDOS PARRA BRUNO, VÍCTOR POLICARPO DAMIÁN, ADRIAN ESPINOBARROS BASURTO, JUAN CASTRO CANTÚ, EUSEBIA PORTILLO GONZÁLEZ Y VICTORINA PORTILLO CANTÚ. DOM. SE IGNORA.

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado en las causas penales números 191/2002-III, instruida al sentenciado Claudio Cano Escamilla, por los delitos de daños y lesiones imprudenciales, el primer ilícito en agravio de José Luis Barrera Bruno y el segundo ilícito en agravio de Julia Bruno Santana, Efraín Parra Olea, Celia Santos Cantú, Saúl Aburto Cortez, Iván y Lizbeth de apellidos Parra Bruno, Víctor Policarpo Damián, Adrian Espinobarros Basurto, Juan Castro Cantú, Eusebia Portillo González y Victorina Portillo Cantú, hago saber que con

fecha siete de octubre del dos mil quince, se dictó sentencia definitiva condenatoria, por el ilícito y agravios mencionados, en cuyos puntos resolutive dice: Primero. Este Juzgado es competente para conocer y dirimir la presente controversia penal; Segundo. Claudio Cano Escamilla, de datos generales conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable, en la comisión de los delitos de daños y lesiones imprudenciales, previstos por los artículos 179 y 105 fracción III, y sancionado por el diverso 60, todos del Código Penal del Estado, el primer ilícito en agravio de José Luis Barrera Martínez, en tanto que el segundo en agravio de Julia Bruno Santana, Efraín Parra Olea, Celia Santos Cantú, Saúl Aburto Cortez, Iván y Lizbeth de apellidos Parra Bruno, Víctor Policarpo Damián, Adrián Espinobarros Basurto, Juan Castro Cantú, Eusebia Portillo Gózález y Victorina Portillo Cantú; Tercero. Por la comisión de dichos ilícitos, se condena a Claudio Cano Escamilla, a una pena privativa de su libertad de dos años de prisión, y condenarlo al pago de una multa de treinta días de salario mínimo, que multiplicado por \$40.10 (cuarenta pesos 10/100 moneda nacional) que era el salario vigente en la época de los hechos (2002), asciende a un total de \$1203.00 (mil doscientos tres pesos 00/100 moneda nacional) destinados a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; Cuarto.

Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño material y moral; en los términos del considerando octavo de la presente resolución; Quinto. Se le conceden al sentenciado Claudio Cano Escamilla, los beneficios de trabajo a favor de la comunidad, semilibertad, tratamiento en libertad y multa o bien podrá acogerse a la suspensión condicional de ejecución de la pena privativa de libertad; ello en los términos que se indicó en el considerando noveno de este fallo; Sexto. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se revoca la libertad provisional bajo caución de la que goza el sentenciado Claudio Cano Escamilla, y se le concede un plazo de quince días hábiles, previo a su notificación, para que si así lo desea se interne voluntariamente o bien se acoja a algunos de los beneficios concedidos; lo que podrá hacer a un cuando esté compurgando la pena de prisión impuesta; en caso contrario se le mandara a aprehender para que cumplan con la pena impuesta; Séptimo. Con fundamento en los artículos 38, fracción III, de la Constitución General de la República, 162 y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspende al sentenciado de sus derechos y prerrogativas de ciudadano, pero en caso de que el acusado opte por alguno de los beneficios en cualquier momento, la suspensión de derechos quedara sin efecto; Octavo. Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal del Estado, amonés-

tese públicamente al sentenciado para que no reincidan en la comisión de otro ilícito; Noveno. Gírese la boleta de Ley correspondiente al Director del Centro Regional de Readaptación Social de esta población, anexándole copia debidamente autorizada de la presente resolución; Décimo. Con fundamento en el artículo 54, del Código Penal del Estado, comuníquese mediante oficio al responsable del Departamento del Archivo Criminalístico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que se ha sentenciado a Claudio Cano Escamilla, en la comisión de los delitos de daños y lesiones imprudenciales, el primer ilícito en agravio de José Luis Barrera Martínez, en tanto que el segundo en agravio de Julia Bruno Santana, Efraín Parra Olea, Celia Santos Cantú, Saúl Aburto Cortez, Iván y Lizbeth de apellidos Parra Bruno, Víctor Policarpo Damián, Adrian Espinobarros Basurto, Juan Castro Cantú, Eusebia Portillo González y Victorina Portillo Cantú. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; Décimo primero. Con fundamento en el artículo 25 de la ley sustantiva penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, y el sentenciado se acoja o no a los beneficios que les fueron concedidos, póngaseles a disposición del órgano ejecutor de sanciones, para que sea quien designe el lugar en que se purgará la pena impuesta, o se realicen las actividades inherentes a los beneficios correspondientes; Décimo

segundo. Notifíquese a los agraviados por los medios legales correspondientes, para efecto de que se den por enterados del dictado de la presente resolución, haciéndoles saber que tienen derecho a interponer el recurso de apelación, y que éste no es exclusivamente por lo que hace a la reparación del daño, para que manifiesten por sí, lo que a su derecho convenga; Décimo tercero. Se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, lo que podrán hacer valer en el momento en que se les notifique este fallo o dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se realice esa notificación; Décimo cuarto. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase; Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la ciudadana licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa por ante el licenciado Everardo González Juárez, Tercer Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en esta fecha en que las labores del juzgado y la carga de trabajo de este Distrito Judicial lo permitió. Doy fe. Debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 40 del código adjetivo penal vigente en el Es-

tado. CONSTE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. JESÚS EVERARDO GONZÁLEZ JUÁREZ.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

EDICTO CON EL QUE SE LE NOTIFICA A: LA AGRAVIADA BRENDA ANTONIA YURITCEL FIRMANI HERRERA, POR CONDUCTO DEL DENUNCIANTE ANTONIO FIRMANI.

En los autos del expediente penal 35-2/2014, que se instruye a Teofilo Caballero Landa, por el delito de Violación Equiparada, en agravio de Brenda Antonia Yuritcel Firmani Herrera, el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial, dictó un auto, que entre otras dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a seis de marzo de dos mil diecisiete.

...con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales, se admite en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la Representante Social adscrita, en

contra del primer punto resolutorio de la Sentencia Definitiva Absolutoria de veintitrés de febrero del presente año, pronunciada a favor de Teofilo Caballero Landa, por el delito de Violación Equiparada, en agravio de Brenda Antonia Yuritcel Firmani Herrera.

Por otra parte, se le tiene al sentenciado de referencia por designado al licenciado Isaías Lorenzo Cabrera, para que lo defienda ante el Tribunal de Alzada.

Por otro lado, requiérasele a dicho sentenciado, para que al momento de notificarse del presente provisto, señale domicilio para oír citas y notificaciones en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con la prevención que en caso de no hacerlo, se le hará por los estrados del tribunal que le corresponda conocer el citado recurso.

...Y una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, remítase el original del mismo al Tribunal de Segunda Instancia, para la substanciación y determinación del recurso hecho valer.

Zihuatanejo, Guerrero, a 06 de Marzo de 2017.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

### R e s o l u t i v o s :

C. KAREN LIZZET ANGUIANO BELLO.  
(D E N U N C I A N T E ).

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 40/2016-I, que se instruye a Reinél Ugarte Villareal, por el delito de violencia familiar, en agravio de Ángel Reinél Ugarte Anguiano, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la denunciante Karen Lizzet Anguiano Bello, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El Sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber los puntos resolutive del auto que resuelve el ejercicio de la acción penal de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, el cual a la letra dice lo siguiente:

"...Auto que resuelve sobre la procedencia del ejercicio de la acción penal. Chilpancingo, Guerrero; a cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Primero. Con esta fecha se niega la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público Investigador, a favor de Reinél Ugarte Villareal, por el delito de violencia familiar, en agravio de Ángel Reinél Ugarte Anguiano.

Segundo. Hágase saber al agente del ministerio público adscrito y a la denunciante Karen Lizzet Anguiano Bello, que la presente resolución es apelable y que disponen del plazo de cinco días hábiles para interponer el recurso en caso de inconformidad.

Tercero. Notifíquese los puntos resolutive de la presente resolución a la denunciante de referencia, para que esté informada del procedimiento y si a su interés conviene puede comparecer ante este juzgado a manifestar lo que a su derecho convenga

Cuarto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la licenciada Silvina Rodríguez Calleja, Primera Secretaria de Acuerdos que autorizan y da fe. Doy Fe..."

Asimismo, se le hace saber a la denunciante Karen Lizzet

Anguiano Bello, que en caso de inconformidad tienen el derecho de interponer recurso de apelación dentro del término de ley.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA. Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Marzo 21 de 2017.

1-1

---

## EDICTO

CAUSA PENAL:016/2015-I.

C. CRUZ CELIA ONOFRE VALENTÍN. PRESENTE.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a Cesar Montalván Coronado, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de César y Leslie D'Haine de apellidos Montalván Navarrete, la Ciudadana Juez de los Autos, dicto un proveído que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a tres (03) de marzo del dos mil diecisiete. (2017).

Visto el estado que guarda, la causa penal citada al rubro, instruida al procesado Cesar Montalvan Coronado, por el de-

lito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de César y Leslie D'Haine de apellidos Montalvan Navarrete, y toda vez que se advierte de autos que existen pendientes los careos procesales que le resultan al procesado antes citado con la testigo Cruz Celia Onofre Valentín, para su desahogo se señala las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del año en curso.

Ahora bien tomando en cuenta que se desconoce el domicilio de la testigo de cargo Cruz Celia Onofre Valentín, por ello para agotar los medios de localización se fijara por edictos la diligencia antes citada, y con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal en vigor, se ordena la publicación de edictos por una sola vez en el Diario Oficial del Estado de Guerrero, y el periódico de mayor circulación el sur; siendo que la testigo Cruz Celia Onofre Valentín tenía su domicilio conocido en la localidad de Plan de Guadalupe Municipio de Xochistlahuaca Guerrero, por lo que gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo en cuatro tantos el edicto, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones antes citadas, asimismo devuelva los periódicos a este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho

---

Villalobos, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.  
Rúbrica.

1-1



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 28.01</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**